

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4142/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de Resolución

14/09/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Presupuesto participativo, detalle, obra, conclusión, costo



Solicitud

Sobre la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021 de la **Unidad Territorial La Cañada**: cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron; el monto total de cada uno; número de proyecto; detalle de la obra, así como, los contratos correspondientes y si se concluyó con dichos proyectos.



Respuesta

Se informaron los nombres de dos proyectos ganadores correspondientes a los años señalados, detallando el número de proyecto, y presupuesto ejercido en cada uno.



Inconformidad con la Respuesta

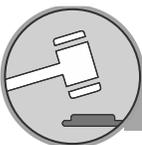
Entrega de información incompleta



Estudio del Caso

Con la documentación remitida en alcance, remitieron los contratos requeridos en versión pública y en formato legible, se describieron detalladamente los trabajos realizados y los materiales utilizados, así como la precisión respecto de la conclusión de ambos proyectos.

De tal forma que, con la remisión de la documentación de la respuesta complementaria y su alcance, se estima que se atendió de manera adecuada, debidamente fundada y motivada, tanto lo requerido en la *solicitud*, como, indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*. Razón por la cual se estima que el presente recurso ha quedado sin materia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4142/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092073822001281**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	4
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
R E S U E L V E	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintitrés de junio de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092073822001281** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*” en la que requirió información respecto de:

“En cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la unidad territorial La Cañada, solicito me proporcione la información sobre que proyectos específicos se realizaron esos dos años, el monto total de cada uno, número de los proyectos, detalle de la obra, (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros) copia de los contratos respectivos, y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?” (Sic)

1.2 Respuesta. El cuatro de julio, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCPR/0584/2022 de la Coordinación de Control Presupuestal y anexos, por medio de los cuales informó esencialmente:

EJERCICIO	COLONIA	NÚMERO PROYECTO	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	La Cañada	A2	Cambio de adoquín por concreto hidráulico.	\$401,511.00
2021	La Cañada	B2	Cambio de adoquín por concreto hidráulico.	\$410,869.00

“Respecto a “el detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que cantidad con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), copia de los contratos respectivos, lugar exacto donde se realizaron las obras y sí en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo.” (sic)

Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El nueve de agosto, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“... me envía información incompleta.

... omite la mayor parte de la información que le fue solicitada consistente en: “Detalle de la obra, (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros) copia de los contratos respectivos, y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo nueve de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4142/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de diecisiete de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El treinta de agosto, por medio de la *plataforma* y a través del oficio AÁO/CTIP/02016/2022 de la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y anexos realizó los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* agregó:

Oficio AAO/DGPCyZT/665/2022. Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales

“... que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial La Cañada, es el denominado, "CAMBIO DE ADOQUÍN, POR CUADRO DE CONCRETO HIDRÁULICO", el monto total es \$401,511.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 2, de acuerdo con la Constancia de Validación de Resultados.

Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado, "CAMBIO DE ADOQUÍN POR CONCRETO HIDRÁULICO", el monto total es \$410,869.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 2, acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.”

Oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/451/2022. Coordinación de Programas Comunitarios

“Ejercicio 2020

¿Que proyecto específico se realizó?

R= Cambio de adoquín por cuadro de concreto hidráulico.

Monto

R= \$401,511.00

Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-092-2021 ;

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con-ed material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Trazo y nivelación para desplante de estructura para vialidad, con equipo de topografía, corte con sierra en pavimento de mezcla asfáltica, con profundidad mayor de 5.00 cm , Demolición de pavimentos de mezcla asfáltica, por medios mecánicos (retroexcavadora y martillo hidráulico), excavación por medios mecánicos, zona "B", material clase II, de 0.00 a 200m de profundidad, Acarreo en carretilla de material, producto de demolición, a estaciones subsecuentes

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

de 20 m, carga mecánica, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material de demolición de carpeta asfáltico, volumen medido colocado. pago de derecho al tiro autorizado de material de demolición de carpeta asfáltica, Acarreo en camión, material de demolición de concreto asfáltico, kilómetros subsecuentes zona urbana, carga mecánica, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco. pago de derecho al tiro autorizado da material fino o granular, Relleno de zanja con tepstate compactado al 85% proctor con rodillo vibratorio, incluye: los materiales, la mano de obra, la herramienta y el equipo necesarios, medido compactado, relleno de zanja con tepatate compactado al 85% proctor con rodillo vibratorio, incluye: los materiales, la mano de obra, la herramienta y el equipo necesarios, medido compactado, suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo grado 42, de 9.5 mm (3/8) de diámetro, sistema de bombeo de concreto hidráulico premezclado en calles estrechas, con pendientes pronunciadas y lugares de difícil acceso, incluye: bomba estacionaria, tubería con distancia hasta 50m., maniobras, control de concreto, acarreo libre horizontal y vertical, mano de obra y herramienta y posteriormente Estriado de concreto hidráulico, por medios mecánicos, incluye: equipo para su correcta realización, incluye: material, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación.

Y Alcaldía Álvaro Obregón Espacios Inteligentes 1,2 S.A de C.V

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

Ejercicio 2021

Que proyecto específico se realizo

R= Cambio de adoquín por cuadro de concreto hidráulico.

Monto

R= 5410,869,00

Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-114-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, guion lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Retiro de adoquín, retiro de material de mejoramiento de terracería con tepetate y nivelación de pozos con brocales, pavimento con concreto hidráulico 15 cm de espesor a 3 días.

Alcaldía Álvaro Obregón

Inovacreto Constructora y Comercializadora S.A de C.V

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido.”

Oficio CDMX/AAO/DGODU/DT/CAYOT/CCyE/2022/52. Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones

“... se realizó una búsqueda Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones y se localizaron los siguientes contratos ejecución de presupuesto participativo 2020 y 2021 en la colonia La Cañada, los contratos No, AAO-DGODU-AD-L-1-092-2021 y AAO-DGODU-AD-L-1-114-2021.

Los cuales se ponen a disposición en copia simple y versión publica...”

2.4 Respuesta complementaria en alcance. El siete de septiembre, vía correo electrónico el *sujeto obligado* remitió el oficio AÁO/CTIP/2186/2022 de la Coordinación de Transparencia e Información Pública y anexos, por medio de los cuales remitió los contratos requeridos en formato legible y el Acta del Comité de Transparencia con el acuerdo 5.11-1O-CT/AAO/2021 por medio del cual se clasifican los datos confidenciales contenidos en los contratos remitidos, así como, las constancias de notificación correspondientes.

2.5 Cierre de instrucción. El doce de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, del estudio de las documentales se desprende que se la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información sobre la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la **Unidad Territorial La Cañada**:

- cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron;
- el monto total de cada uno;
- número de proyecto;
- detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros),
- copia de los contratos respectivos, así como,
- si se concluyó con dichos proyectos.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó los nombres de dos proyectos ganadores correspondientes a los años señalados, detallando el número de proyecto, proyecto y presupuesto ejercido en cada uno.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a la falta de entrega del detalle de obra requerido, esto es, la descripción minuciosa de los trabajos realizados, los contratos correspondientes y si en ambos años se concluyó con los proyectos mencionados.

Por su parte, el *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria precisó el tipo de proyecto realizado, abundando en la descripción de los trabajos y remitió copia digital de los contratos requeridos, precisando regó que ambos proyectos se encontraban concluidos.

Posteriormente y en alcance, el *sujeto obligado* remitió nuevamente los contratos correspondientes en formato legible, así como el Acta del Comité de Transparencia por medio

del cual se determinó testar números de registro patronal y claves de elector contenidos en credenciales para votar de las personas que intervinieron en ellos.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* únicamente se inconforma expresamente con la falta de la falta de entrega del detalle de obra requerido, esto es, la descripción minuciosa de los trabajos realizados, los contratos requeridos y si en ambos años se concluyó con los proyectos mencionados, no así, respecto de los proyectos ganadores, número de proyectos y montos gastados para el ejercicio de los presupuestos participativos de 2020 y 2021, razón por la cual se presume su conformidad con estas respuestas. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”³.

A efecto de aportar claridad, a continuación, se esquematizan los requerimientos, respuestas, agravios e información complementaria:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Respuesta complementaria
Proyectos específicos	1. Cambio de adoquín por concreto hidráulico 2. Cambio de adoquín por concreto hidráulico	No forman parte del estudio (actos consentidos)	
Monto total de cada uno;	Se detallan presupuestos ejercidos		
Número de proyecto;	Se precisa en tabla		
Detalle de la obra	No se remite		
Copia de los contratos	No se remiten	Se omite	Se detallan obras realizadas
¿se concluyeron las obras?	No se responde		Se remiten en formato legible
			Concluidos

³ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

Asimismo, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, con la respuesta complementaria del *sujeto obligado* se estima que se atiende la totalidad de la información requerida, ya que se remitieron los contratos solicitados en formato

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

legible, se describieron detalladamente los trabajos realizados y los materiales utilizados, así como la precisión respecto de la conclusión de ambos proyectos.

Todo ello, de conformidad con la fracción XII del artículo 124 de la *Ley de Transparencia*, en donde se prevé la publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo forman parte de las obligaciones específicas de todo órgano político-administrativo, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, es decir, deben mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, la información, documentos y políticas que correspondan, por tratarse de información pública.

De tal forma que, con la remisión de la documentación de la respuesta complementaria se estima que se atendió de manera adecuada, debidamente fundada y motivada, tanto lo requerido en la *solicitud*, como, indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*. Máxime que remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico de la respuesta complementaria a la *recurrente* y acuse de entrega correspondiente, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

De ahí que, se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**